

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTIMA IMPERTINENTE INSTRUIR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA RADICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

- 1.- El día 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana presentó una solicitud de información ante la Agencia de Coinversión para el desarrollo sostenible de Jalisco mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco generándose con folio número 142894723000049.
- 2.- Tras los trámites internos del sujeto obligado, el día 2 dos de agosto del año 2023 dos mil veintitrés la agencia notificó respuesta en sentido negativa por inexistente.
- 3.- Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el 03 tres de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, presentó recurso de revisión mediante la plataforma nacional de transparencia generándose el número de recurso de revisión 4269/2023 (RRDA1018423).

4.- El 18 dieciocho de octubre del año 2023 dos mil veintitrés este órgano colegiado resolvió el recurso de revisión referido modificando la respuesta del sujeto obligado requiriéndole para que por conducto de su titular de la unidad de transparencia emitiera y notificara nueva respuesta, poniendo a disposición del recurrente la información solicitada o en su caso declarara la inexistencia de información de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.

5.- En sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro el Pleno de este instituto determinó el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión aludido.

6.- Que con fecha 05 cinco de septiembre, se recibió mediante oficialía de partes de este Instituto el oficio 806/DGJ/D/2024, signado por la licenciada Karla Isabel Rangel Isas, Directora General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual remiten escrito realizado por la ciudadana, en el que denuncia hechos relacionados con presuntas infracciones cometidas por integrantes del comité de transparencia de la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco en detrimento del ejercicio de su derecho de acceso a la información, doliéndose, entre otras cosas, de:

- a) Incurrir en la hipótesis prevista dentro del numeral 120, punto 1, fracciones I, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“Artículo 120. Infracciones - Titulares de Comités de Transparencia

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los Comités de Transparencia:

I. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

II. ...;

III. (Derogado)

IV. (Derogado)

V. ...;

VI. Clasificar como reservada, de manera dolosa, información que no cumple con las características;

...”

- b) Que lo anterior es así, en virtud de que los integrantes del comité de transparencia de la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco, declararon con dolo o negligencia la inexistencia de información y fueron omisos en ordenar se repusiera la información solicitada previo a declarar su inexistencia conforme a lo establecido en la fracción III numeral 3 del artículo 86 bis de la ley de la materia.

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1.

2.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. ...

II. ...

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de

forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. ...

4. ...”

7.- Derivado de lo anterior se realizó un análisis a efecto de investigar si los funcionarios citados en la denuncia, habían incurrido en infracciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y/o protección de datos personales, para posteriormente, estar en posibilidades de informar al Pleno de este Instituto y llevar a cabo las acciones que resultaran oportunas.

CONSIDERANDO:

- I. La denuncia interpuesta se ciñe atendiendo a las manifestaciones de la Ciudadana, en contra de los integrantes del comité de transparencia de COINVIERTE, en las que, aduce, violentaron lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 86.-bis de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, omitiendo información de manera dolosa, siendo “materialmente posible pronunciarse sobre la reposición de la información solicitada y declarada inexistente”.
- II. Conforme a lo que establecen las fracciones II y IV del numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia todo procedimiento de responsabilidad administrativa en materia de transparencia debe regirse bajo los principios de presunción de inocencia y de seguridad jurídica.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

En el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (Editorial Porrúa, Edición Histórica 2011) se define a la “*Seguridad Jurídica*” desde el punto de vista objetivo a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública.

Ahora bien, de la definición anterior se colige que este principio -que impera en los procedimientos de responsabilidad administrativa- se sustenta en las garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 de la carta magna y por lo tanto son reconocidas por el Estado y deben ser tuteladas por todos sus entes. Este principio tiene íntima relación con el de inocencia que principalmente consiste en que no debe prejuzgarse sobre la culpabilidad de una persona hasta en tanto se cuenten con los elementos que acrediten su actuar ilícito.

- III. Analizadas que fueron tanto la denuncia realizada, las actuaciones realizadas en el medio de impugnación, en su determinación de cumplimiento así como lo establecido por el primer párrafo del numeral 77 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, este órgano autónomo advierte que no se ha configurado alguna infracción en materia de transparencia tal como se resolvió en la determinación de cumplimiento del procedimiento de marras.

Por virtud de lo anterior es que al no encontrarse elementos para fincar responsabilidad en materia de transparencia a los servidores públicos señalados, partiendo de las mismas premisas jurídicas, debe estimarse impertinente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en materia de transparencia toda vez que actuar en contrario atentaría contra el principio de inocencia y de seguridad jurídica en perjuicio de los servidores públicos del sujeto obligado.

- IV.** En ese sentido, el Pleno de este Instituto de Transparencia arriba a la conclusión de que si bien no se cuentan con elementos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo en materia de transparencia, dicha circunstancia no es impedimento para que en términos de lo que establece el segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento de la ley de la materia, se hiciera del conocimiento al Órgano Interno de control de la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco lo aquí resuelto y el contenido de la denuncia, para que, resuelva de conformidad con la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 41, punto 1, fracción X, y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios; 74 y 77 del Reglamento de la ley de transparencia, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se estima impertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva la radicación de un procedimiento de responsabilidad administrativa en materia de transparencia.

SEGUNDO.- Dese vista al Órgano Interno de control de la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco lo aquí resuelto y el contenido de la denuncia, para que, resuelva de conformidad con la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante, a través de los medios legales permitidos.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la publicación del presente Acuerdo, en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaría Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTIMA IMPERTINENTE INSTRUIR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA RADICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----